# 



# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demàs pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real ordên de 6 de Abril de 1839.)

#### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas. Por un número suelto . . . . . 0'25 » Anuncios para suscriptores, línea. . 0'10 » Idem para los que no lo son. . . . 0'25

# Num. 2865.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger. calle de la Cadena, número 11.

# OFICIAJ..

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

La insistencia con que se presentan los casos sospechosos de cólera morbo en algunas localidades de las provincias de Valencia, Castellon y Murcia obliga á la Administracion à ejercer, con la mayor actividad, la necesaria ngilancia, para que en todas partes y con todo rigor se cumplan los preceptos de la higiene pública y las dispoaciones dictadas en el año último con Objeto de evitar la difusion de los gérmenes morbosos y de conseguir su extincion en los focos existentes.

No han sido, por desgracia, hasta allora todo lo eficaces que era de es-Perar las enérgicas disposiciones que desde los primeros momentos de la autoridades para estrechar y destruir odo foco ó cuasa de insalubridad que on mayor ó menor fundamento puderan ser considerados como origina-108 del mal; y para que el cuidado Por la salud se ejerza en todas las proincias de manera uniforme y eficas, equerdo á V. S. la exacta aplicacion de lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1884 publicada en Gaceta de Julio de Juli Julio siguientes, insertas en Gace-3, 7, 8 y 18 del referido mes de Juy la circular de 28 de Agosto pos-

Como medio más eficaz aconsejado por la higiene, se mantiene en principio el acordonamiento y la instalación de lazaretos en los pueblos ó zonas invadidas, á cargo de los Municipios y con los agentes y fuerzas de que dispongan las Autoridades civiles.

Para obtener el debido aislamiento contra la epidemia, dada la imposibilidad por falta de elementos de acordonar todos los lugares infestados, los Ayuntamientos y Diputaciones limítrofes á las provincias invadidas deberán establecer lazaretos con destino á la estancia y tratamiento de los viajeros que ofrezcan síntomas del contagio, y á la desinfeccion de mercancías contumaces procedentes de dichas provincias.

Serán considerados géneros contu-

Las ropas de uso y efectos de los pasajeros.

Los cueros al pelo y de empaque. Y las pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda y algodon, lino, cáñamo y papel que no procedan direc-

tamente de fábrica.

Se prohibe la exportacion y circulacion de trapos en las provincias infestadas, como asimismo su importancion en España de puntos sucios ó sospechosos del extranjero y de los que en meros síntomas de la infermedad. el año anterior sufrieron la epidemia del cólera morbo.

Paricion de la efermedad dictó este asi de la parte que proceda de puntos Ministerio y secundaron con celo las limpios del extrangero como de la que se verifique entre provincias limpias de la Península, será requisito preciso el embalaje en las lonas em-

Las Empresas de ferro-carriles, diligencias, buques y toda clase de trasportes cuidarán de no admitir esta mercancia sin el referido embalaje.

Todo fardo que no se encuentre en estas condiciones, será detenido por los agentes de la Autoridad y destruído por el fuego.

Las demás mercancias no mencionadas en los anteriores párrafos circularán libremente.

Serán igualmente sometidas á medidas higiénicass de saneamiento los animales vives ó muertos que procedan de zonas invadidas; para lo cual se tendrán preparados en los lazaretos corrales á propósito.

El personal facultativo y administrativo y el material necesario para el servicio de estos lazaretos municipales y provinciales, serán costeados por los respectivos Ayuntamientos y Diputa-

Los viajeros por las líneas férreas y carreteras sufrirán una inspeccion facultativa en los puntos que las circus. tancias exijan, segun el curso de la epidemia.

El cuidado incesante para la observancia de las reglas de higiene pública y rapidez en la ejecucion, superando cualquier obstáculo despues de reconocida la necesidad, y teniendo siempre presente las facultades que concede á V. S. el art. 23 de la vigente ley Provincial, es lo que particularmente recomiendo á su inflexible voluntad y sobre todo el aislamiento absoluto fuera de la poblacion si es posible, en local á propósito, y si no en la propia casa, de todo enfermo sospechoso y de las personas que con el hubieran comunicado desde los pri-

Hay que tener especialísimo cuidado en evitar la formacion del foco epi-Para el tráfico de esta mercancía démico, ateniendose á las medidas dispuestas en la orden referida de 6

> Las prácticas del aislamiento de los focos dentro de las poblaciones epidemiadas, el establecimiento de hospita- cuerpos consultivos les propongan. les provinciales en las afueras, en puntos opuestos á los vientos reinantes, plimiento del servicio dispuesto sobre la desinfeccion rigurosa y constante partes sanitarios. Ha de exigirlos V .S. de las casas de los invadidos, y el más diariamente de los Alcaldes, impoescrupuloso cuidado de la higiene de niéndoles el debido correctivo por to. las calles, mercados, establecimientos da falta, y debe V. S. del mismo modo bromatológicos, lugares insalubles y resumir estos datos todos los dias y de la poblacion en general y cuantas comunicarlos por terégrafo á la Direcmedidas aconseja la ciencia, que se- cion general del ramo. rán propuestas por las Academias de Medicina, Juntas sanitarias y Médicos del Gobierno, á continuacion se inserde las localidades, son los regursos tan las instrucciones de higiene parti-

que tiene la Administracion, auxiliada en tales circunstancias por Juntas de distrito y de barrio, por Sociedades benéficas y por todos los facultativos especiales de Sanidad y los del ramo de Beneficencia para minorar los estragos de la epidemia, dominarla y extinguirla en breve plazo.

Las Autoridades, por cuantos medios estén á su alcance, procurarán la mayor diseminacion posible de la masa de la poblacion, dentro del círculo ó zona infestada; especialmente de las clases menesterosas, para lo cual puede hacerse buen uso de ceserios extramuros, barracones y tiendas de cam-

Las facilidades necesarias para el servicio de aprovisionamiento de viveres y los auxilios á las clases trabajadoras, como igualmente la solucion de cuantos conflictos necesariamente origina el estado anormal sanitario, es cuidado de que preferentemente ha de ocuparse V. S.

Creo oportuno llamar su atencion sobre el carácter y responsabilidad de las Juntas provinciales y municipales sanitarias; siendo corporaciones consultivas de la Autoridad de V. S. y de la del Alcalde respectivamente, con derecho de propuesta sobre cuanto estimen necesario para la salud, su misión se limita al consejo y su accion alcanza sólo al deber de celebrar las sesiones y emitir su dictamen. La responsabilidad de sus acuerdos corres. ponde toda á V. S., ó el Alcalde en su caso, que tiene facultad de obrar de conformidad ó en contra de lo que los

Encarezco à V. S. el exacto cum-

Para el mejor fin de los propósitos

los dictámenes de la Academia de Me- cloruradas. dicina de Madrid y Real Consejo de ! Sanidad.

trucciones procure V. S. llevar la tranquilidad al ánimo del público y á liquidos desinfectantes, empleando truirán por el fuego. todos el concepto de sus derechos y deberes con relacion á las leyes de higiene pública.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guapde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.—Señores Gobernadores civiles de las pro-

vincias.

Instrucciones de higiene privada, redactadas de conformidad con los dictámenes de la Academia de Medicina de Madrid y Real Consejo de Sanidad.

1. Nunca es más peligroso que en tiempo de epidemias el influjo de las pasiones. Debe, por tanto, procurarse que el espíritu se halle tranquilo, teniendo en cuenta que el miedo predispone mucho à la enfermedad produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para un temor exagerado al cólera, porque cuando se observa un buen régimen de vida y se acude con tiempo á los auxilios de la Medicina, la ciencia triunfa en

el mayor número de casos.

2.4 Debe advertirse para conocimiento de las personas que se determinen à abandonar la poblacion atacada de la epidamia, que lo verifiquen en cuanto tengan conocimiento de los primeros casos de invasion, y que no intenten regresar hasta 20 dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El ausentarse cuando la epidemia està en el periodo del desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal que no dejará de aparecer à su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificacion de la localidad apestada, ofrece el riesgo de ser acometida del padecimiento.

3. Aunque el aislamiento es la medida más eficaz de preservacion, no debe en absoluto confiarse en él descuidando la higiene privada.

En las epidemias, especialmente la del cólera, conviene desplegar una higiene personal rigurosa, evitando los enfriamientos, los excesos en la alimentacion, las impresiones morales, bruscas, etc. El sistema ordinario de vida, si es racional, no debe alterarse. Sólo por precaucion se suprimirán los alimentos indigestos y las sustancias que por su calidad o cantidad producen diarrea.

4. Por punto general debe pedirse al Médico de la familia el congiénico más educado á las condicio-

nes de cada individuo.

Es de suma conveniencia durante la epidemia de cólera, y sobre ello debe insistirse mucho, el cuidado del individuo en estado de diarrea, por benigna que aparezca.

El agua procedente de rio, pozo ó aliibe debe hervirse, enfriarse y airearse antes de su uso; y en general toda clase de alimentos deben sufrir la accion de una temperatura ele-

vada.
5. El Saneamiento de las habitaciones se verificará después de las separar el cloruro. ordinarias prácticas de aseo, favorecidas siempre por la ventilacion, la- concentradas de permanganato po- Mayo último.

Con las precedentes reglas é ins- se en lo posible el empapelado, y ha- rosa colada, y cuando las circunsciendo diariamente aspersiones con tancias lo hicieran necesario, se desademás el gas ácido sulfuroso producido por la combustion del azufre; deberán ser objeto de aspersiones los vapores hiponítricos obtenidos desinfectantes con disolucion de clopor la accion del ácido nitrico (agua fuerte) sobre una moneda de cobre, ó el gas cloro que se desprende espontáneamente del cloruro de cal, ya solo ya en solucion en agua, regando las habitaciones.

El desprendimiento de los gases desinfectantes se practicará con las ventanas abiertas para evitar su accion peligrosa en los órganos de la respiracion, especialmente cuando se emplee la reaccion resultante de àcido nítrico sobre el cobre.

Si se hicieran con las ventanas y comunicaciones cerradas, en cuyo caso la eficacia es mayor, se cuidará de no entrar en la habitación hasta

después de ventilada.

6.ª Los excusados y letrinas deben ser en cada casa objeto de un cuidado especial, particularmente durante las epidemias de cólera, fiebre tifoidea y fiebre amarilla.

Para su desinfeccion se empleará una disolucion en agua de sulfato ferroso (caparrosa verde), vertiendo en los conductos grandes cantidades, ó bien una disolucion de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete.

Además, donde no haya inodoros, conviene, como medio de incomunicacion con la alcantarilla, colocar una vasija que se adopte al interior del tazon, en la que se echará cloru-

ro de cal.

También deberá colocarse otra vasija con la misma sustancia en el local del retrete, rociándose además los pisos con una disolucion en agua de sulfato ferroso de cobre ó de cinc.

Para la desinfeccion de las vasijas con materias escrementicias, se emplearán soluciones en agua de los sulfatos de zinc, de cobre ó de hierro como queda dicho, para los excusados y letrinas.

También se recomienda el ácido fénico en disolucion al 5 por 100 para mezclar con las heces, en cantidad de 60 gramos para cada vasija.

Para los urinarios se empleará ácido clorhídrico mezclado con agua, en igual peso, ó el cloruro de cal.

Estas precauciones serán más rigurosamente observadas en los excusados de los cafés, fondas, casas de huéspedes y demás establecimien-tos públicos.

7.4 En las escuelas, talleres, fáveniente consejo sobre el régimen hi- bricas y donde quiera que muchos individuos hagan vida común, conviene ejercer constante vigilancia acerca del estado de la salud, para atender inmediatamente à la debida separacion, aislamiento y tratamiento de los enfermos, con particularidad en las epidemias de cólera.

8.4 Las mesas y efectos de los mercados, asi como todos los objetos que contengan materias orgánicas que facilmente entran en descomposicion, se lavarán diariamente con soluciones en agua de cloruro de cal, y después con agua abundante para

cular redactadas de conformidad con | vando los suelos con disoluciones | tásico sólo son recomendables para | mezclar con líquidos infestados

Se recomienda el blanqueo y es- 10. Las ropas procedentes de co-tucado de las habitaciones, evitándo- léricos serán sometidas á una rigu-

11. Los cadáveres y sus ropas ruro de cal, fenicadas, trasladando en seguida dichos cadáveres al depósito de los cementerios y desinfectando las habitaciones que hayan ocupado, las cuales no se utilizarán hasia que trascurra un plazo prudente, repitiéndose cada dia las operaciones de desinfeccion en las que puede también emplearse el ácido fénico en disolución al 5 por 100 para el riego de las habitaciones.

12. El sulfato de hierro (caparrosa ó vitriolo verde) conviene como medio económico y de fácil uso para mezclar con los vómitos y deyecciones coléricas y verter por las letrinas. Su proporcion ha de ser de un kilogramo por 10 litros de agua.

En igual sentido, y con la misma eficacia se recomiendan las disoluciones de cloruro de cal en 5 por 100, y los sulfatos de cinc y cobre al 15 por 100.

El uso de los citados desinfectantes exige el cuidado necesario para evitar todo contacto con las sustancias alimenticias.

Madrid 12 de Junio de 1885.-Romero y Robledo.

# Núm. 1776

# Gobierno Civil de la Provincia

de las Baleares.

Seceion de Fomento. Minas. No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada en este Gobierno el 13 de los corrientes para la enagenacion de la mina de mineral plomizo nombrada «La Felices» sita en el término municipal de Puigpunent, he dispuesto se celebre un segundo remate el dia 13 del próximo Julio à las once de su mañana en mi despacho, bajo los mismos tipos y condiciones que los espresados en los anuncios publicados en el Boletin OFICIAL de 21 de Mayo último.

Lo que se anuncía en este periódico oficial para su publicidad.

Palma 15 Junio de 1885.

El Gobernador, Manuel Cos Gayon.

# Núm. 1777

Seccion de Fomento. -- Minas. -- No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta celebrada en este Gobierno el dia 13 de los corrientes para la enagenacion de las minas de mineral cobrizo nombradas «Vírgen de Lluch» y «Camelia» sitas en el término municipal de Escorca, he dispuesto se celebre un segundo remate el dia 13 del próximo Julio á las once de su mañana en mi despacho, bajo los mismos tipos y condiciones que los espresados en los anuncios publi-9.ª Las disoluciones más ó menos cados en el Boletin Oficial de 21 de

Lo que se anuncia en este periódica oficial para su publicidad.

Palma 15 Junio de 1885.

El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

# Num 1778

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de las Baleares.

Negociado Contabilidad. - Consumos. -Los Ayuntamientos que á continua. cion se espresan son los que en la actualidad se hallan en descubierto con el Tesoro público del 4.º trimestre de Consumos del corriente ano econó.

Desde que el Boletin Oficial de esta provincia núm. 2839 correspondiente al 18 de Abril último publica la circular de esta Administracion encareciendo á los Sres. Alcaldes de la misma dispusieran su ingreso para antes del 20 de Mayo próximo pasado, varios han sido los recuerdos que se les ha dirigido y si bien se ha obtenido un satisfactorio resultado dando prueba de una buena accion adminis. trativa, la mayor parte de los municipios, desgraciadamente no ha sucedido así con los que hace referencia la signiente relacion, cuyos importes ofrecen la respetable suma de 22 mil 114'15 pesetas.

Forzoso será á la Administracion de mi cargo apelar à los medios coercitivos que las Leyes y Reglamentos ponen á su alcance si llegado el dia 30 del actual no ha liquidado por completo cada uno de los Ayuntamientos las sumas que se indican, pues como consecuencia á la morosidad que se observe incurrirán indefectiblemente con nuevos gastos como son los procedimientos de apremio y descuento de un 6 p8 de intereses de demora á contar desde el dia 1.º de

Julio siguiente. La presente circular tiene por finico objeto el recordar por última vez el ineludible deber que por lo visto tienen en descuido los Sres. Alcaldes a que la misma se refiere, esperando que impetrándose bien de la importancia de este servicio no darán lugar á que tengan que ponerse en práctica

tan estremas medidas. Palma 15 de Junio de 1885.-El

Ayuntamientos que se citan.			Importe
El de El de El de El de El de El de El de El de	Alaró Alcudia Binisalem Buñola Lloseta Maria Marratxí Montuiri Muro Poliensa Puigpuñent Sansellas		2.024° 495° 1.184° 1.915° 1.173° 1.122° 700° 755° 1.881° 3.220° 541°
El de El de El de El de	Villafranca San Antonio San José , S. Juan Bautista Santa Eulalia .		503°1 1.726°0 1.225°0 1.463°0 952°0

TOTAL. . . . .

# Núm. 1779

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas .-Debiendo proponerse la plaza de Estanquero número 2 del pueblo de Manacor de esta Provincia vacante por renuncia del que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de 8 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial durante el cual podrán las personas que aspiren á obtenerlo, presentar sus solicitudes á esta Administracion debiendo advertir; tendrán derecho de prelacion los licenciados del Ejército y ar mada, viudas y huerfanos de militares ó voluntarios muertos en Campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en actos del servicio, y en su defecto, las vindas y huerfanos de militares y funcionarios del Estado en las provincias de Ultramar, muertos de resulta de enferme-

ministrador, Francisco de Semir.

dades epidémicas.

# Núm. 1780

# ALCALDIA DE PALMA.

Palma 15 Junio de 1885. — El Ad-

Aprobado por la Junta municipal, con una modificacion en los gastos, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico, que habia sido acordado por el Ayuntamiento, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, para los efectos de recurrir contra la citada modificacion.

Palma 15 Junio de 1885. - El Alcalde accidental, Heriberto Granell.

# Núm 1784

# AYUNTAMIENTO DE LLUBI.

El repartimidato de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próaño económico de 1885 á 86 estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias à efectos de reclamacion, à conlar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial

de la provincia.
Llubi 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Torrens.-P. A. del A. y J. P. Jose Ramis, Srio.

# Num. 1782

# AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganadeha de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1885 á 6, estará de manifiesto en la casa onsistorial de esta villa, por espacio e cuatro dias à contar desde la inseron de este anuncio en el B. O. de será admitida.

Campanet 12 de Junio de 1885.-El Alcalde Mateo Bennasar. - P. A. del A. y J. P., Juan Bennasar.

# Núm. 1783

# AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1885 à 86 estará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias, desde la insercion en el Boletin Oficial de la Provincia.

San Juan 13 Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Fernandez. — P. A. del A. Mateo Gaya, Secretario

# Num. 1784

# AYUNTAMIENTO DE DEYA.

El reparto de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año próximo económico de 1885 á 86, se hallara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias à efectos de reclamaciou à contar del en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia pasado este plazo ninguna será admitida.

Deyá 13 Junio de 1885. - El Alcalde, Miguel Ripoll.-P. A. del A. y J. P., José Ripoll, Secretario.

# Num. 1785

#### AYUNTAMIENTO de Santa Eugenia.

Terminado por la Junta del ramo, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, respectivo al próximo año economico de 1885 à 1886, estará de manifiesto al público, à efectos de reclamacion en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias contados desde el de la insercion del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 14 de Junio de 1885.—El Alcalde, Mateo Homar.-P. A. del A. y J. P., Gabriel Rigo, Secretario.

# Núm. 1786

#### AYUNTAMIENTO

Constitucional de Estallenchs.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el ejercicio del año económico próximo venidero 1885 à 1886 estarà espuesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de esta Corpo-racion municipal por el término de cinco dias à contar de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán resueltas las que se presenten y transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Estallenchs 14 de Junio de 1885. -Provincia, à efectos de reclama- El Alcalde, Sebastian Bestard. pasado dicho plazo ninguna P. A. del A. y J. P. Teodoro Ale- como parte del precio de la venta. many, Secretario.

# Num 1787

En virtud de providencia de primero del que rige, dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en vista de la demanda presentada por el Procurador D. Rafael Ramis á nombre de Don Autonio y D.ª Joaquina Barceló y O'iver, sobre liberacion de censos y cancelacion de gravámenes á que estén afecta la casa zaguan número veinte v cuatro y veinte y cinco y la botiga número uno de la calle de la Calatrava de esta misma Ciudad, que fué de Don Rafael Rosselló, se cita y emplaza por segunda vez á los herederos de Julia Amengual, al representante de la manda pia de D.º Gabriela Capó, de Don Andres, D. Guillermo y Don Antonio Sard y Calvo ó sus legitimos sucesores y á los herederos de Don Damian Jaume y Galmes contra quienes se dirige dicha demanda, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de cinco dias comparezcan en los antos personándose en forma á fin de evacuar el traslado que se les ha conferido; pues que de no hacerlo se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles los perjuicios á que haya

Palma cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. - Sebastian Gazá.

# Núm. 1788

Don Cristino Pineyro Fernandez, Juez de primera instancia del

partido de Inca. Por el presente edicto y en virtud

de providencia de dos del actual, recaida en las diligencias practicadas para llevar á efecto la sentencia pronunciada en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantia seguidos por D. Bernardino Catalá Ramonell, vecino de Palma contra Antonio Muntaner Horrach que lo es de Alaró sobre pago de cantidad y costas se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca de que se hará merito á continuacion, embargada al Muntaner para con su producto hacer pago de dicha cantidad y costas.

Una pieza de tierra situada en el término de Alaró de estencion de cinco cuartones más ó ménos llamada «La Era» y por otro nombre «Son Ferrre» que linda por Norte con tierra denominada «Can Moix» por Sur con las de herederos de D. Jaime Muntaner, por Este con camino del Velá y por Oeste con las de Gabriel Pizà, justipreciada en seis mil trecientas pe-

La subasta verificará con sugecion á las condiciones signientes:

1. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en mesa del Juzgado 1 peseta 50 céntimos, - Siete sillas una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada la finca denominada «La Era» conocida tambien por «Son Ferrer» sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará centimos. — Otro depósito para petróen depósito como garantia del cumpli- leo y medidas 2 pesetas. - Una memiento de su obligacion, y en su caso sa escritorio con tres cajones 18 pese-

no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fué tasada la finca.

3. Tendrá el comprador que conformarse con los titulos de propiedad de la finca que obra en autos á cuyo efecto estarán estos de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta y no ten lrán derecho á exigir ningunos otros ni se les admitirá despues del remate ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de los

4. Que será obligacion del comprador depositar en oro. ó piata el precio porque le fuere rematada la finca en el día, hora y lugar que el Juzgado designe.

5. Tambien será obligacion del comprador todos los gastos de encante y remate de otorgamiento de escritura y demas concerniente al traspaso.

6. Que el comprador vendrà obligado á satisfacer el censo de tres libras quince sueldos cuatro dineros con que aparece gravada la finca á favor del Estado ántes del Clero Parroquial de Alaró, entendiendose esto desde el dia en que entre en posicion de la misma.

7.ª El capital de dicho censo será baja del precio del remate, lo propio que cualquier otro á que acaso estuviere afecto la misma finca.

8.ª Que la finca denominada «La Era» se vende libre de toda otra carga ó gravámen.

9,ª Que tambien deberá el comprador presentarse en el dia y hora y ante el notario que el Juzgado designe á aceptar la escritura de traspaso de la finca rematada.

10.ª Que el comprador será responsable de los perjuicios que ocasione su incumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda á los estrados del Juzgado el dia primero de Julio próximo á las diez de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á seis Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. - Cristino Piñeyro,—Ante mí, Juan Ribas.

# Núm. 1789

### EDICTO.

Juzgado de primera isntancia de Manacor

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Onofre Pomar y Muntaner de este vecindario contra Don Jaime Forteza y Aguiló de Santañy se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles siguientes.

Seis sillas de pino blanco valoradas en tres pesetas.—Una mesa de idem 1 peseta.—Una barcilla (medida) verdes, una de ellas balancin 10 pesetas 50 céntimos.—Un cubo grande 1 peseta.-Una tinaja grande 1 peseta.—Una estanteria de pino blanco 15 pesetas.—Un mostrador 5 pesetas.—Tres quinqués de porcelana 3 pesetas. Dos depósitos y medidas para aceite 4 pesetas 50 tas.-14 cajones con cinta é hilo den-2.ª No se admitirirá postura que tro de algunos de ellos 3 pesetas 50

de algodon y uno blanco 1 peseta. - se ha valora lo en trecientas pesetas. Tres libras de hilo algodon 3 pesetas. 15 céntimos. — Catorce embases de vidrio 2 pesetas. —Un espejo 2 pesetas. cuatro tubos para quinqué 1 peseta.-Un mostrador con vídrios y seis cajones 25 pesetas. - Un mostrador de pino blanco grande sin vídrios 25 pesetas.—Cuarenta y siete pucheros y veinte cacerolas 7 pesetas 75 céntimos.—Dos escupidoras verdes 50 seta 75 céntimos.—Un mostrador con vidrios, cuatro cajones y tres distancias 30 pesetas.—Un cajon de pino blanco con una arroba de sal 2 pesetas. - Unas balanzas de pesar jabon 50 céntimos.—Dos faroles de carruaje usados 1 peseta.— Siete quintales linas 2 pesetas.— Un carreton de piedra 2 pesetas.— Tres cubos 2 1 peseta.—Un cavallete de engrosar 75 centimos.—Una collera vieja 1 pe-50 céntimos.—Dos cribas una grande y otra poqueña 15 céntimos.—Una setas.-- Un ronzal 75 céntimos.-- Un cajon que contiene una barcilla de habas y guisantes 3 pesetas. — Una vidriera cuadrada 20 pesetas.—Una pala 25 céntimos.

doce pesetas setenta y cinco céntimos de Enjuiciamiento civil de conformipor cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el dia renta y dos del reglamento para la ejeveinte y dos del corriente mes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se amitirá postura que no cubra las de mil ochocientos ochenta y cinco. dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignaran préviamente eu la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Manacor á dos de Junio de mil ochocientos ochonta y cinco.-Gil Tauter .- Por su mandado, Juan Bestard.

# Núm 1790

En merito de los autos ejecutivos promovidos por D. Onofre Pomar y Muntaner de este vecindario contra D. Jaime Forteza y Aguiló se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

con tierras de Pedro Juan Tomás y domicilio en esta capital, todos los bién de esta ciudad otorgada dia ximo.

Una casa situada en la Plaza Mayor de la repetida villa de Santañy señalamo ejecutado Forteza, por la izquierda con la de D. Bernardo Escelas, por el fondo con corral del mismo Escalas, se halla justipreciada en mil nuevecientas pesetas.

Se venden dichas fincas á instancia centimos.—Una azadera de lata 1 pe- del ejecutante Onofre Pomar para su producto hacer pago lo de principal y costas, señalándose para la subasta el diez y seis del próximo mes de Julio á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajolas siguientes condiciones.

Primero; no se admitirá postura que paja 7 pesetas. — Una jaula para gal no cubra las dos terceras partes de la

Segundo; para tomar parte en la supesetas. - Cuatro aros para carreton basta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bieseta.—Un cajon de trasportar huevos nes, sin cuyo requisito no serán admi-

Tercero; será de cargo del compramáquina de talar hijos de pala 3 pe- dor ó rematante los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Cuarta; no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas deberá el rematante verificar la inscripde madera para ventilar 50 céntimos. cion de las mismas dentro el término -Un veleton para carreton 2 pesetas. de treinta dias á contar desde el que -Unallave para carreton estropeada le haya sido rematada la finca arregladamente á lo que previene el art. mil Importando en total doscientas cuatrocientos noventa y siete de la ley dad con la regla quinta del art. cuacucion de la ley Hipotecaria.

> Dado en Manacor á seis de Junio -Gil Tauter .-- Por su mandado, Juan Bestar.

# Núm. 1791

Número doscientos veinte y ocho.

En la Ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares à veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco: ante mi Don Cayetano Socias, Notario del Ilustre Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen los Señores D. Antonio Maria Shert y Borrás, D. Antonio Marqués y Marqués, Don Rafael Luis Blanes y Massanet, los tres propietarios v casados: D. Miguel Salva y Sagurolas, tambien Una casa situada en la Plaza Mayor | casado, y D. Elviro Sans y Masfede la villa de Santañy señalada con el rrer, soltero, ambos comerciantes, número viente, linda por la derecha en representacion de la Sociedad entrando con la calle de la Escuela, por la izquierda con casa de herederos de Jaime Escalas y por el fondo con casa de Baltazar Cortés, está justipreciada en dos mil nuevecientas pesetas. Uuna finca rústica denominada, ver, propietario, casado, D. Juan «Es Velá» situada en el término mu- Bautista Socias y Sorá, abogado, canicipal de Santañy de extension de un sado, y D. Pedro Miró Granada y cuarton lindante al Norte con camino Aleñar, casado, del comercio, en repúblico, por Este con tierras de here- presentacion de la disuelta Sociedad deros de Antonio Adrover, por Oeste «Banco Mallorquin,» que tuvo su

res de edad: y despues de justificar tos setenta y nueve, habia sido fun y comprobar su personalidad exhi- dada la «Compañía de almacena» biendo sus cédulas expedidas en da con el número ocho que linda por esta capital, la del Señor Sbert dia la derecha entrando con otra del mis- diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado con el número sesenta de septima clase; la del Señor Marqués dia doce del mismo mes con el número diez y seis de la sexta: la del Señor Blanes y Massanet dia veinte y cinco del anterior Agosto con el número dos de la clase cuarta; la del Señor Salvá dia veinte y cinco del propio mes con el número veinte y tres de la octava: la del Señor Sans, dia veinte y ocho del mismo mes con el número veinte y ocho de la séptima: la del Señor Despuig dia veinte y dos del siguiente Octubre con el número siete de primera clase; la del Señor Bosch dia diez y siete de Noviembre con el número mil setecientos setenta y cuatro de la clase novena: la del Senor Bauló dia veinte y dos de Diciembre con el número dos mil ciento cuarenta y tres de la misma clase; la del Señor Socias y Sorá dia cuatro de Setiembre con el número seiscientos ochenta y seis de la novena; y la del Señor Miró Granada y Alenar dia nueve del mismo Setiembre con el número setecientos cuarenta y nueve de la misma clase: resultando de ellas la certeza de las circunstancias respectivas expresadas; y apareciendo por tanto tener los Sres. comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura: estando además autorizados al mismo fin por las sociedades que representan, según documentos que se insertarán, dicen:

> En escritura autorizada por mi dia nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos se fundó, quedando constituida el mismo dia, la Sociedad anónima «Crédito Balear,» con el capital de cinco millones de pesetas, dividido en diez mil acciones de quienientas pesetas cada una, distribuidas en séries.

Por otra escritura que también pasó ante mi dia veinte y tres del siguiente Mayo se introdujeron varias reformas en órden á la manera de ser regida y administrada la Sociedad.

En virtud de otra escritura que autorizé dia veinte y siete Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se modificó el articulo undécimo de los Estatutos de la Sociedad referente à la emision de seriés.

Y por virtud de otra escritura otorgada igualmente en mi poder, dia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, fueron reformados los Estatutos de la Compañia y elevado el capital social á diez millones de pesetas, dividido en veinte mil acciones de quinientas pesetas cada una, rigiéndose actualmente por lo estipulado en la escritura última citada.

El «Banco Mallorquin» fué creado por escritura autorizada dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno por el notario de esta Ciudad D. Juan Palou y Coll con el capital de veinte millones de pesetas representado por cuarenta mil acciones de quinientas pesetas

centimos.—Cuatro pañuelos negros | por el Sur con dicho camino público; | nombrados vecinos de ella y mayo- diez de Noviembre de mil ochecien generales de depósito en Palma, por otra escritura ante el menciona do Palou y Coll de cinco de Noviem. bre de mil ochocientos ochenta uno, lo fué el «Banco Mallorquin de efec En otra de veinte y nueve del mismo acc mes dejaron acordada la fusion de las dos sociedades, la cual queda consumada por efecto de la detreir. Jun ta y uno del siguiente Diciembre que llor se ha citado comprensivo de la de. finitiva constitucion del «Banco Ma. | anu llorquin».

> Proyectada su union al «Crédita Balear», las Comisiones representantes de las dos Sociedades acordo. ron dia siete de Febrero de mil ocho. cientos ochenta y cuatro las bases v condiciones à que debia ajustarse la union haciendolas constar en el do. cumento que me exbiben los Señores comparecientes, concebido en los siguientes términos.-«Don Barto. lomé Pieras, D. Miguel Bauló, Don Marcos Picornell y D. Pedro Mini Granada, individuos de la Junta de Gobierno de la Sociedad «Banco Mallorquin» competentemente autorizados por dicha Junta de Gobierno para acordar la union de dicho Banco al «Crédito Balear» han convenido con los Sres. D. Antonio Maria Sbert, D. Antonio Marqués, D. Miguel Morey, el Sr. Marqués del Requer, D. Elviro Sans, D. Rafael L. Blanes y D. Miguel Salva que lo son de la del «Crédito Balear», llevar efecto la indicada union bajo las bases y condiciones sigiuentes que serán definitivas é irrevocables siempre que merezcan la aprobacion de la Junta de Gobierno de «El Crédito

> 1. El «Crédito Balear» recibira el capital liquido del «Banco Mallorquin» por el valor real y efectivo de los efectos que lo constituyan segun la cotizacion del dia en que verifique la entrega, que podrá tener lugar en cualquiera de los que median entre hoy y el 30 de Junio próximo ventdero. Se exceptúan empero las 1,600 acciones de los Ferro-carriles de Mallorca, que posee el «Banco Mallorquin», cuyo precio queda fijado desde ahora en duros 61, cada una, y serán entregadas al «Crédito Balear» luego de aprobado este conve-

> 2.ª Los demás valores que constituyan el capital del «Banco Mallorquin» podrán entregarse en una o varias partidas, y de su valor efectivo abonará el «Crédito Balear» intereses hasta el 30 de Junio próximo à razon de 6 p 3 anual; asi como las abonará también del valor fijado hoy à las 1.600 acciones de los Ferro-carriles antes expresadas, desde el dia de su entrega hasta 30 de Junio.

3. Por los gastos de instalacion que tiene satisfechos el «Banco Mallorquin» abonará el «Crédito Balear» en 30 de Junio próximo una tercera parte de lo que figure en el último balance publicado.

4.ª Entrarán à formar parte de la Junta de Gobierno del «Crédio Ralear», tras de la constante Balear», tres individuos de los que en el dia pertenecen à la del «Banco Mallorquin» los Mallorquin», los cuales serán nonte brados por la Junta de Gobierno del Miguel Ignacio Font, notario también de esta ciudad otorgada dia

favor del «Banco Mallorquin» serà spissecho por el «Crédito Balear» con acciones nominativas del mismo Crédito, del valor nominal de duros 100 una con el 40 p 3 desembolsado vemitidas al tipo de 82 p 3, ó en efectivo metalico à voluntad de los accionistas del «Banco Mallorquin». Paro que à su tiempo pueda tener cumplido efecto esta condicion, la Junta de Gobierno del «Banco Mallorquin», lurgo de aprobado este convenio, cuidara de publicar un anuncio llamando à sus accionistas o para que, en un plazo que no podra exceder de ocho dias, se presenien en las oficinas de la Sociedad, todos aquellos que quieran recibir metálico en vez de acciones, cuyo requisito se hará constar en las respectivas acciones por medio de caetin entendiéndose que el accionista que dejare de presentarse deberá recibir en acciones el importe de su haber social.

Diariamente deberá el «Banco Mallorquin» presentar al «Crédito Balear» relacion de la numeracion de las acciones cuyos tenedores havan obtado por metálico.

6.ª Luego de aprobadas estas bases, el «Banco Mallorquin», lo ántes posible entregará al «Crédito Balear,» un estado ó balance detallado del estado de la Sociedad, para que en su vista puedan ambas sociedades escojitar los medios de llevar à cabo la liquidacion sin tropiezos ni premuras que puedan afectar al crédito de las mismas

7. El Balance definitivo del «Banco Mallorquin» tendrá lugar el dia 27 de Junio próximo.

8.4 Desde el dia primero de Octubre en adelante podrán presentarse en las oficinas del «Crédito Balear, los accionistas del «Banco Mallorquin» que hayan obtado por metalico, a percibir su respectivo

9. Los accionistas del «Banco Mallorquin» que obten por acciones del «Crédito Balear» percibirán la parte de beneficios que les corresponda del segundo semestre de este

10. La clasificacion y entrega de la cartera del «Banco Mallorquin» al «Crédito Balear» se verificará por medio de una comision de tres individuos nombrados por cada una de las Sociedades. Cualquiera divergencia que hubiese entre ellas será sometida á amigables componedores en caso de discordia por un tercenombrado por las partes.

Ainstancia de los Sres. que forman la Comision del «Banco Maorquin» queda anulada la base 4.ª de este convenio.—Palma 7 de Fe-Pedro Miró Granada — Miguel Baulo.—Antonio M. Sbert.—M. Pi-Cordell y Bauzá.—Antonio Marqués. El Marqués del Reguer.—Elviro Sans.—R. L. Blanes.—Miguel Salva. - Miguel Morey.»

Desempeñando por los nombraos Señores el cometido que les hasido confiado entregó el «Banco Mallorquin» al «Crédito Balear» en einte y uno del siguiente Agosto s valores que á continuacion se Apresan.

Ferro-Carriles de Mallorca.

Doscientas sesenta y tres acciones | nuevecientas pesetas.

5. El capital líquido resultante à j à saber. - Trece de la primera serie. números, 1324, 1325, 2217, 3287 á 89, 3333 y 34, 3414, 3472, 3637, 3638 y 3700 de las cuales hay los números 1324 y 25 que les falta cobrar el dividendo activo de 1883; su valor efectivo tres mil setecientas noventa y seis pesetas. - Doscientos cincuenta de la segunda serie con cupon número nueve, números 1368 à 70, 1401 à 7, 1418 à 22, 1466 à 70, 1492, 1806, 1807, 1809, 2600, 2716 à 21, 2743 à 46, 2956 à 69, 2990 á 96, 3119, 3135 á 38, 3324 á 33, 3407 à 11, 3432 à 41, 3585 à 88, 3873, 4518 à 27, 4532 y 33, 4535 à 47, 4558 à 66, 4570 à 77, 4587, 4598 à 607, 4683, 4686 y 87, 4711 y 12, 4882 á 85, 4897 á 901, 4907 á 16, 4919, 4940, 4957 y 58, 4971, 5012 à 21, 5130 à 38, 5195, 5281 y 82 5316 y 17, 5443 à 48, 5510 à 17, 5559, 5562, á 69, 5580 á 84, 5637, 5793 á 802, 5901, 5902. 5973 à 82 y 6153 y 54; su valor efectivo setenta y tres mil pesetas.

# Harinera Balear,

Diez acciones con el setenta por ciento desembolsado números 1916 à 25, su valor efectivo mil pesetas. -Cuarenta y una acciones con el sesenta por ciento desembolsado, números 1342 á 58, 2601 á 605, 3056 60, 3486 à 90, 4012 à 15, 4167 à 70 y 4646; su valor efectivo mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas treinta y tres céntimas.

# La V driera.

Setenta y una acciones con cupon número tres, números 551 à 75, 584 y 85, 678 à 80, 746 à 750, 801 à 10, 1041 á 50, 1071 á 76 y 1234 á 43; su valor efectivo cuatro mii doscientas sesenta pesetas. - Cuarenta y dos acciones en catorce resguardos números 10 à 14, 26 y 27, 33 y 34, 37, 46 y 47, 213 y 214; su valor efectivo des mil quinientas veinte pesetas.

# Vidriera Balear.

Cuatro acciones números 1218, 1221 à 23; su valor efectivo ciento veinte pesetas.

#### Empresa Maritima à Vapor.

Nueve acciones emision del diez y ocho Enero de mil ochocientos setenta y dos, números 559, 564 à 570 y 1364; su valor efectivo dos mil ciento sesenta pesetas. - Seis acciones emision del diez y ocho Marzo de mil ochocientos ochenta, números 591 y 596 à 600; su valor efectivo mil cuatrocientas cuarenta pese-

#### La Isleña, Empresa Maritima à Vapor.

Una accion número 367 con todos los dividendos activos repartidos por dicha sociedad à cobrar; su valor efectivo doscientas cuarenta pe-

# Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Cincuenta subvenciones números 243 à 292; su valor efectivo mil doscientas cincuenta pesetas.

#### Escuela Mercantil.

Treinta y nueve subvenciones números 137 á 60, 575 á 589, su valor efectivo tres mil nuevecientas pesetas. - Media subvencion número 136 su valor efectivo cincuenta pesetas.

# Ferro-Carril de Alaró.

Treinta acciones números 239 à 241, 254 à 280, su valor efectivo

# Industrial Algodonera.

Veinte v tres acciones con curon número..... números 1183 á 1205 su valor efectivo cinco mil quinientas veinte pesetas.

#### Banco de Prestamos y Caja de Ahorros.

Veinte acciones con el veinte y cinco por ciento desembolsado números 1251 à 270 su valor efectivo selecientas pesetas.

#### Industrial Mallorquina.

Calorce acciones con cupon número cinco, números 728 á 733, 869 à 871. 874 à 878 su valor efectivo cuatro mil nuevecientas pesetas.

## Industrial Mercantil.

Diez acciones con cupon número tres números 418 á 427 su valor efectivo mil pesetas.

## Banco de España.

Doce acciones en cuatro extractos de inscripcion números 896, 923, 1079 y 1104 su valor efectivo diez y seis mil seiscientas veinte pesetas.

## Centro Farmaceutico.

Una accion con el cupon del treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro número 50 lleva el sesenta y cinco por ciento desembolsado su valor efectivo trescientas setenta y cinco pesetas.

# Banco de Mahon.

Cien acciones en cien titulos serie A con cupon número dos, números 568 à 667 su valor efectivo doce mil quinientas pesetas. - Doscientas accioues en veinte titulos serie B con cupon número dos, números 3141 á 50, 3281 á 90, 3301 á 10, 3351 á 60 3411 á 20, 3741 á 50 4011 á 4110, 4131 à 40, 4161 à 70, 4271 à 80, 4311 á 20 su valor efectivo veinte y cinco mil pesetas.

#### Compañia General de Carbones Nacionales.

Cien acciones en veinte titulos provisionales números 2361 á 2405 y 2456 à 2510.

#### Ferro-Carril Noroesie.

Cuarenta obligaciones con cupon número nueve 114,776, 114,815 su valor efectivo quinientas pesetas.

# Banco Hispano Colonial.

Veinte y siete acciones números 3445 à 454, 8226, 11626 y 27, 11721, 11887 y 88, 12664, 12707, 13788, 15146 å 148, 50710 å 714, de las cuales hay los números 3445 á 454, 11626 y 27, 11721, 11887 y 88 que llevan el cupon número siete y las restantes el cupon número ocho su valor efectivo treinta y dos mil ciento sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

#### Ferro-Carril de Barcelona à Francia

Quince acciones con cupon número diez y siete, números 43266 á 270 y 52161 a 170 su valor efectivo cuatro mil cincuenta pesetas cincuenta y seis céntimos.

# Canal de Panamá.

Trece acciones con cupon número cuatro números 225175 á 187 su valor efectivo tres mil cien pesetas cincuenta céntimos.

## Canal de Panama.

Cinco obligaciones emision diez Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos con el tercer dividendo pasivosatisfecho números 162,175 á 179 su valor efectivo dos mil noventa llorquin» entregaria lo antes posible

pesetas.-Importa el valor efectivo de los efectos comprendidos en esta factura doscientas cinco mil quince pesetas catorce centimos.—Palma veinte y uno Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. - Bartolomé Pieras. - Ernesto Canut. - Antonio Rosselló.—Elviro Sans.—Antonio M. Sbert.

Habiendo suscitado diferencias entre las dos Comisiones sobre varios puntos, decidieron las Sociedades representadas someter su decision al fallo de amigables componedores; y nombrados tales de comun acuerdo por escritura en mi poder de catorce del citado Agosto los Sres. D. Pedro Ripoll y Palou, D. Bernardo Canet y Ferrer y D. Miguel Cerdá y Pieras, pronunciaron estos ante mi dia diez y nueve del inmediato Setiembre el siguiente laudo.—1.°.— Resultando que mediante convenio celebrado entre las Sociedades mercantiles domiciliadas en la presente Ciudad y conocidas con los nombres de «Crédito Balear» y «Banco Mallorquin,» esta se unió à aquella bajo ciertas bases y condiciones, que se determinaron en un documento privado suscrito por las comisiones respectivas en siete de Febrero del corriente ano mil ochocientos ochenta y cuatro.

2,º Resultando, que al tenor de las mismas condiciones quedó estipulado que el «Crédito Balear» recibiria el capital liquido del «Banco Mallorquin» por el valor real y efectivo de los efectos que lo constituyesen segun la cotizacion del dia en que verificase la entrega que podria tener lugar en cualquiera de los que mediasen entre la expresada fecha de siete de Febrero y el treinta de Junio siguiente con excepcion de las mil seiscientas acciones de los Ferro-carriles de Mallorca poseida por el Banco cuyo precio quedaba desde entonces fijado en sesenta y un duros cada una pudiendo entregar los demás valores constitutivos del capital del mismo Banco en una o varias partidas, abonando el «Crédito Balear» de su valor efectivo intereses à razon del seis por ciento anual hasta la expresada fecha del treinta de Junio asi como los abonaria tambien del valor de las referidas acciones de los Ferro-carriles, desde el dia de su entrega, hasta el repetido treinta de Junio entonces próximo.

3.º Resultando que por razon de las mismas bases quedó convenido que el capital líquido resultance á favor del «Banco Mallerquin» seria satisfecho por el «Crédito Balear» con acciones nominativas del mismo Crédito del valor nominal de cien duros cada una con el cuarenta por ciento desembolsado y emitidas al tipo de ochenta y dos por ciento ó en efectivo metálico à voluntad de los accionistas del «Banco Mallorquin;» y que para poder tener efecto esta condicion la Junta da Gobierno de éste cuidaria de publicar un anuncio llamando á los accionistas para que en un plazo que no podria exceder de ocho dias se presentasen en las Oficinas de la Sociedad á fin de optar por uno de aquellos medios entendiéndose que aquel que dejare de presentarse, recibiria en acciones el importe de su haber social.

4.º Resultando que del mismo modo quedó convenido que luego de aprobadas las bases el «Banco Matallado del estado de la Sociedad para que en su vista pudiesen ambas Sociedades escojitar medios para llevar à cabo la liquidacion sin tropiezos ni premuras que pudiesen afectar el crédito de las mismas, sin embargo de que el balance definitivo del «Banco Mallorquin» tendria lugar el dia veinte y siete de Junio último.

Resultando que otra de dichas bases bajo las cuales se hizo la union de las dos Sociedades fué la de que la clasificacion y entrega de la cartera del «Banco Mallorquin» al «Crédito Balear» se verificaria por medio de una comision de tres individuos nombrados por cada una de las dos Sociedades entendiéndose que cualesquiera divergencias que hubiese entre ellos seria sometida à la resolucion de amigables componedores.

6. Resultando que para dar cumplimiento à los establecido en la base citada en el fundamento anterior, tanto el «Crédito Balear» como el «Banco Mallorquin» nombraron sus respectivas Comisiones principiándose con fecha veinte y siete de Junio último la entrega de capitales y de efectos de la cartera del mismo «Banco» determinando el valor de los efectos públicos por su cotizacion oficial y el de los locales por los precios corrientes en esta plaza.

7.º Resultando que con posterioridad á dicho dia la Comision del «Banco Mallorquin» presentó para su entrega doscientas trece acciones de la Empresa «Fabrica de Sal de Ibiza.» doscientas treinta y cinco de la Sociedad anónima «La Vinícola Mallorquina» y varios créditos y saldos deudores contra varias personas por las cantidades y conceptos especificados en una relacion general, ascendiendo à la suma de ochocientas veinte y tres mil ochocientas treinta y dos pesetas diez y siete céntimos firmada en treinta y uno del próximo pasado Julio por el Administrador del mismo «Banco» y por la Comision de su Junta de Gobierno, cuya relacion con motivo de los diferentes conceptos que comprende fué acompañada de doce estados parciales suscritos por el mismo Administrador.

8.º Resultando que en el primero de estos estados se detallan las personas que se encuentran en descubierto por razon de pagarés sobre valores en la forma siguiente: Don Juan Palou y Coll por dos mil seiscientas siete pesetas noventa centimos: D. Juan Colomar por dos mil ochenta y cinco céntimos: D. Mapor cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos; D. Bartolomé Obrador por mil nuevecientas cincuenta y una pesetas veinte céntimos, Don Bernardo Obrador por cuatro mil sesenta y una pesetas setenta y cinco céntimos; D. Juan Colomar por dos mil seiscientas ochenta y ocho pesetas ochenta centimos; D. Francisco Moragues por mil ochocientas cincuenta pesetas ochenta y cinco céntimos; el mismo interesado por siete mil setecientas cincuenta y nueve pesetas cuarenta céntimos; D. Cosme Bauzá por trescientas cincuenta |

timos; D. Bernardo Obrador por mil ciento noventa y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos; el mismo por seiscientas treinta y seis pesetas ocho céntimos; el mismo por veinte y tres pesetas cincuenta centimos; D. Bartolomé Bauzá por cuatrocientas v una pesetas cuarenta céntimos; el pesetas treinta y cinco céntimos; D. Marcos Mateu por cuarenta y cuatro mil trescientas treinta y cinco pesetas trece centimos; y D. Márcos Picornell por treinta y ocho mil setecientas tres pesetas treinta y siete céntimos cuyas cantidades ascienden á la suma de doscientas mil quinientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

9.º Resultando que el segundo de dichos estados detalla los descubiertos en que se hallan diferentes personas por el concepto de préstamos en cuenta corriente sobre valores en esta forma: Sres. Ginard y Picornell por cuarenta y un mil seiscientas veinte y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos; D. Miguel Roca por diez y nueve mil ciento noventa y dos pesetas noventa y ocho céntimos; Don Cárlos Villalonga por veinte y un mil setecientas cincuenta y tres pesetas noventa centimos; D. Márcos Picornell y otros por veinte y siete mil ciento doce pesetas treinta céntimos; D. Juan Colomar por veinte mil cuatrocientas nueve pesetas; Don Juan Forteza por quince pesetas cuarenta y ocho céntimos; D. Pedro Moyá y Borrás por diez y siete mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas quince centimos; D. Bernardo Obrador y Mut por trece mil trescientas veinte y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, cuyas cantidades, en una, forman la de ciento sesenta mil novecientas diez pesetas diez y nueve centimos.

10. Resultando que en el tercer estado se comprendieron los descubiertos por cuentas corrientes garantidas, expresandose que las tenian D. Rafael Rossello y Rossello por ochocientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho centimos; D. Benito Pons y Fabregas por dos mil setecientas noventa y cuatro pesetas noventa y tres céntimos: Don Antonio Casasnovas por diez y nueve mil doscientas noventa y cinco peseiscientas veinte y ocho pesetas setas veinte céntimos; D. Bernardo Obrador y Mut por cuatro mil tresnuel Ferragut por catorce mil tres- | cientas ochenta y cuatro pesetas cuacientas sesenta y seis pesetas ochenta | renta y cinco céntimos; D. Jose | total por la suma de noventa y tres y dos céntimos; D. Antonio Monjo | Ribas y Tous por diez pesetas cin- mil once pesetas cuarenta y cuenta y siete céntimos; y D.ª Catalina Contesti por cuarenta y ocho mil setecientas noventa y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos, cuyas sumas componen la de setenta y seis mil ciento diez y siete pesetas diez y seis céntimos.

11. Resultando que el estado número cuatro se refiere à cuentas comunes, continuandose en él tan solamente á D. Bernardo Obrador y Mut por et descubierto de dos mil ciento treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

pesetas setenta y cinco centimos; número cinco vienen detallados los total de ochocientas veinte y tres conste la conformidad de aquellos

al «Crédito Balear» un balance de- D. Pedro de Alcantara Borras por deudores por pagarés profestados ex mil ochocientas treinta y dos peseis ciento ochenta y cinco pesetas setenti y cinco centimos; D. Márcos Piy Coll y D. Antonio Marroig por presentada.
cornell, D. Bartolomé Pieras y Don veinte mil pesetas; Sres. Ginard y 20. Resultando que la Comision Bernardino Borrás como asociados Picornell y D. Pedro Antonio Bauzá del «Crédito Balcar» ha creido que por setenta y cinco mil cuatrocientas por cincuenta mil; D. Mateo Obra- no debia recibir efecto alguno de treinta y siete pesetas cuarenta cén- dor y D. Bernardo Obrador por mil los que se han expresado en razon quinientas pesetas; y D. Bernardo de que solo le era dable admitir d Obrador y D. Francisca Mut por capital líquido del «Banco Mallor. veinte y tres mil quinientas, ó sea en total por la suma de noventa y cinco mil pesetas.

13. Resultando que en sexto estado se refieren las letras protestadas comprendiéndose tres de los Señores mismo por mil trescientas treinta Ginard y Picornell sobre Sevilla y gastos de resaca por pesetas quince mil ciento ochenta y siete pesetas diez céntimos; y cuatro de D. Marcos Picornell sobre Marsella con las mismas cuentas de resaca y otros gastos por pesetas treinta mildoscientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, y veinte y seis pesetas diez céntimos; cuyas partidas importan la de cuarenta y cinco mil cuatroeientas cincuenta y ocho pesetas.

14. Resultando que en el estado número siete se comprenden tres letras perjudicadas de los Sres. Gi-nard y Picornell sobre Cartagena importantes quince mil pesetas.

15. Resultando que en el estado número ocho se continua un descubierto de D. Bernardo Obrador y D. Cosme Bauzá por un pagaré perjudicado, importante la suma de dos mil pesetas.

16. Resultando que en el estado número nueve referente á creditos varios aparecen continuados los Senores Ginard y Picornell por razon de dos letras giradas à cargo de los Sres. Gilet y compañía de Ponce por once mil ciento cuarenta y siete pesetas ochenta céntimos, por mercaderias de que se encargaron para procurar su enagenacion; procedentes de un pagaré que sobre ellas tenia firmado D. Cosme Bauza diez mil ciento veinte y dos pesetas; por recibos á la gruesa sobre los buques Paco y Mulata, veinte y cinco mil pesetas y por saldo de una cuenta transitoria segun indicacion del Administrador del «Banco Mallorquin», Sr. Mateu, mil ochocientas catorce pesetas veinte y siete centimos, cuyas partidas componen la de cua-renta y ocho mil ochenta y cuatro pesetas siete céntimos

17. Resultando que en el estado número diez, referente á convenios, se continua el nombre de D. Bartotolomé Ozonas de Cette por un descubierto de ochenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos; y el de D. Carlos Verniere por ocho mil quinientas treinta y ocho, ó sea un céntimos.

18. Resultando que en el estado número once se continua la partida de setenta mil quinientas sesenta y dos pesetas dos céntimos como fondos existentes en Ibiza segun una cuenta corriente con D. Juan Wallis residente en aquella Ciudad.

19. Resultando que en el duodécimo y último estado se consignó un crédito por consecuencia de una devolucion concedida por la Hacienda en cantidad de quince mil pesetas, cuya partida unida á las de los 12. Resultando que en el estado once estados referidos, forman el los créditos garantidos y sin que timo que en el estado once estados referidos, forman el los créditos garantidos y sin que

quin» por su valor real y efectivo, circunstancia que à su juicio no reunen ni las acciones de la «Fi. brica de la Sal de Ibiza y Vinicola Mallorquina» ni los créditos resultantes de dicha relacion, al paso que por la Comision de dicho Banco se sostiene que el «Crédito Balear» debe aceptar los mismos efectos como parte de su cartera habiendo con tal motivo surgido entre ambas Sociedades una divergencia para cuyo resolucion han sido designados los infrascritos amigables componedores en la forma determinada en la lev vigente y mediante la escritura pi. blica otorgada ante el notario auto. rizante.

21. Resultando que en esta escritura pública á fin de determinar y precisar el objeto del compromiso y la mision de los mismos amigables componedores se consignó que estos debian resolver: 1.° Si el «Crédito Balsar» debe admitir las acciones de de la «Fábrica de la Sal de Ibiza, las de la «Sociedad Vinicola Mallerquina» y los créditos y saldos deudo. res continuados en la relacion general de que se ha hecho mérito 2.º Si en el caso de tenerse que admitir estos efectos por el «Crédito Balear» en todo ó en parte, debe este aceptados sin valor alguno.

Y 3.º En el caso de tener que recibirlos por algun valor, determinar cual sea éste regulándose prudencialmente por los amigables

componedores.

22. Resultando que con posterioridad al otorgamiento en dicho compromiso la representacion del «Banco Mallorquin» ha acudido à los Tribunales al efecto de reclamar los descubiertos en que se encuentran D. Juan Colomar, D. Carlos Villalonga y Vega-Verdugo, D. Antonio Casasnovas; D. Bernardo Obrador, D. Bartolome Pieras y D. Bernardino Borrás; D. Juan Palou y Colli D. Mateo y D. Bernardo Obrador, D. Bartolome Obrador; herederos de D. Manuel Ferragut, D. Bartolome Bauza D. Francisco Moragues, Don Bernardo Obrador, D. Juan Colomar, D. Benito Pons, D. Miguel Roca, el mismo D. Bernardo Obrador, Don Marcos Picornell y D. Pedro Anto-nio Bauzá, D. Marcos Picornell, D. Benito Pons; D. Cosme Bauzá, D. Juan Palou y Coll y D. Marcos Mateu y Mas, segun la relacion de expedientes comunicada à los infrascritos amigables componederes culyos expedientes se hallan en curso con arreglo á su naturaleza respec-

23. Resultando que los descubiertos á favor del «Banco Mallor quin» resultantes de documentos extendidos con garantia de valores vienen constituidos por el saldo de la liquidacion practicada por conse cuencia de la venta de los mismos valores ejecutada por la Sociedad sin intervencion de sus duenos des pues del vencimiento ya remoto de

constituidos en estado de quiebra, habiendo suspendido sus pagos y desatendido sus obligaciones cediendo sus bienes à sus acreedores para que à su tiempo se proceda à una liquidacion.

25. Resultando que los fondos que se dicen existentes en Ibiza proceden de préstamos sobre pagarés hechos por la «Sucursal del Banco Mallorquin» en aquella Isla à diferentes particulares, y que segun manifestacion de las Sociedades disidentes se han remitido algunas canjidades à cuenta del saldo que con lal motivo se decia existente contra p. Juan Wallis de dicha Ciudad.

26. Resultando que convocadas por los amigables componedores las Comisiones del «Crédito Balear» y «Banco Mallorquin al objeto de facilitar con sus respectivas esplicaciones, el acierto de la resolucion se obtuvo el acuerdo de que quedaban admitidos los créditos contra Doña Catalina Contestí y Don Cárlos Verniere, el primero bajo la condicion de que los hijos de la deudora garantizasen la deuda con bienes expeditos á causa de un gravamen de sustitucion que sugetaba el patrimonio de aquella; y el segundo miéntras se presentasen en debida forma los documentos que se habian ofrecido para la seguridad del mismo, como tambien el otro crédito contra la Sucursal de Ibiza en el caso de que se entreguen al «Crédito Balear las garantias que tienen reclamadas y el resultante contra el Estado por una devolucion concedida por la Hacienda pública; subsistiendo la divergencia respecto de todo lo demás continuado en la relacion general de que se ha hecho mérito.

Vistos los documentos que han presentado y oidas las explicaciones dadas por la representacion de las dos Sociedades «Crédito Balear» y «Banco

Mallorquin.»

1.º Considerando que segun las bases establecidas para la union de estas dos Sociedades el «Crédito Balear» ha de recibir el capital líquido del Banco Mallorquin» por el valor real y efectivo que tenga el dia de la entrega, regulándose el de los valores públicos Por su cotizacion oficial y el de los locales por el que tengan en la plaza en el espresado dia como asi aparece haberse practicado hasta ahora segun se relaciona en la escritura pública de compromiso.

2.º Considerando que si el «Crédito Balear» ha de recibir líquido el capital del «Banco Mallorquin,» líquido lo recibiria si las Comisiones de las Sociedades encargadas de la clasificacion y entrega de la cartera lo hubiesen acorres: pero que esta fijacion solo puede

les para ello.

formes adquiridos de personas com-Petentes desde largo tiempo no se han hecho operaciones de venta de operaciones de la Sociedades de la «Sal de Ibiza y Vinícola Maltorquina» y que lanto por esta razon como por la dirergencia notable que existe sobre el lalor que puedan representar no es mente para el pago de sus descubiertos, no es posible desconocer que los créditos litigiosos son por su natura maneras ilíquidos y de cuantía total distinta como el resultado de ca la uno de los procedimientos entablados ante los Tribunales.

5.º Considerando que en el mismo caso se encuentran los crélitos que resultan por diferentes conceptos contra las personas constituidas en esta lo de quiebra puesto que no es posible conocer si por el resultado de los procedimientos que se siguen se producirá la pérdida total de los mismos, ó si se percibirá alguna cantidad para su cubrimiento razon por la cual permanecen hoy dia en la misma clase de ilíquidos y de cuantía desconocida.

6.º Considerando que los otros créditos resultantes de los diferentes estados, formados por el «Banco Mallorquin» además de los que tienen el carácter de litigiosos y de los que se hallan comprendidos en la quiebra de las personas que de ellos eran responsables, hay fundado motivo para no considerar procedente su admision toda vez que los unos refieren á saldos susceptibles de impugnacion de parte de los deudores y los otros aparecen contra particulares de reconocida insolvencia motivo por el cual no pudiéndolos fijar valor, no constituyen el real y efectivo que el «Crédito Balear, haya de admitir dando en cambio de ellos cantidades líquidas en la forma resultante del convenio.

7.º Y considerando por último que sin embargo de los tèrminos en que se estipuló la entrega de la cartera del «Banco Mallorquin» al «Crèdito Balear los amigables componedores infrascritos, se encueutran imposibilitados de señalar valores ni siquiera aproximados á los efectos comprendidos en los estados que han dado motivo á la disidencia por las razones que van expresadas.

Fallan: que deben declarar y declaran que el «Crédito Balear» debe 1ecibir el crédito contra Doña Catalina Contesti importante cuarenta y ocho mil setecientas noventa y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos miéntras sea garantizado por sus hijos con hipoteca suficiente sobre bienes idoneos y expeditos; el otro crédito contra Don Cárlos Verniere en cantidad de ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas siempre y cuando presente los documentos necesarios para su seguridad; el otro crédito contra la «Sucursal de Ibiza» segun la importancia que tiene en la actualidad miéntras se entreguen contra el Estado por pesetas quince ener lugar existiendo términos hábi- mil, como devolucion acordada por la 3. Considerando que segun in segun el allanamiento espresado en el resultando veinte y seis. Y que por el contrario no debe admitir las doscientas trece acciones de la «Fábrica de Sal Ibiza, ni las doscientas treinta y cinco acciones de la «Vinícola Mallorquina» ni los demás créditos y saldos deudores continuados en la rela-

nard y Picornell, se hallan de hecho co Mallorquin, demandados judicial- cuenta de los mismos y sin perjuicio del derecho del «Banco Mallorquin» de reclamar la admision de las cantidules que recibiere por resultado de leza de carácter dudoso y de todas las gestiones que tiene entabladas ó I de los efectos que adquiriesen el ca- I mente desconocida que puede ser tan rácter de valores reales y efectivos por razon de las garantias de que ahora carecen, ó de cotizaciones que en adelante se obtuviesen.» Asi fallaron los sobredichos amigables compo-

> Continuando las operaciones para llevar à término la union convenida, acor laron los representantes de las dos Sociedades lo que se refiere en el documento que es como sigue.-«En la Ciudad de Palma, dia trece de Octubre de 1884. Reunidos en el edificio de «El Crédito Balear» los Sres: Don Juan Bosch y Ferrer, D. Miguel Bauló y Oliver y D. Juan Bautista Socias y Sorá, Abogado, comisionatos con los Sres. D. Ramon Despuig y Don Pedro M. Granada y Aleñar por quienes están autorizados, y los cinco en representacion del «Banco Mallorquin» y los Sres. Don Antonio Marqués y Marqués, D. Rafael L. Blanes y Massanet, D. Miguel Salvá y Saguñola, Don Elviro Sans y Masferrer y Don Antonio Maria Sbert y Borrás en representacion de la Sociedad primeramente nombrada, al objeto de deliberar y resolver el mo lo de realizar la entrega á «El Crédito Balear» de los créditos y efectos de la cartera del «Banco Mallorquin» que hasta aquí no habian sido recibidos por el «Crédito Balear» y que fueron objeto del laudo arbitral pronunciado por los señores D. Pedro Ripoll, Abogado, Don Bernardo Canet y D. Miguel Cerdá con deducción de algunas cantidades percibidas por el «Banco Mallorquin» con posterioridad á dicho laudo, á fin de dejar completada la entrega de todo el capital del «Banco Mallorquin» en virtud del convenio de union celebrado por ambas Sociedades; despues de detenida deliberacion acerca de los medios de conseguir el propósito de ambas, de pesados los inconvenientes de los distintos medios que se proyectaron para obtenerlo, han venido al acuerdo adoptado por unanimidad que se espresa en los articulos siguientes:

1.º «El Crédito Balear» recibirá por todo su valor, que abonará el «Banco Mallorquin,» los créditos que este tiene contra la Sra. D.ª Catalina Contesti de ptas. 49840'59 contra don Cárlos Verniera de ptas. 8538 contra el Estado de ptas. 15000 y contra su sucursal de Ibiza de pesetas 27001'62 que los nombrados amigables componedores declararon ser admisibles demente fijado, ó en su defecto lo al «Crédito Balear» las garantias que por «El Crédito Balear tan luego co-señalasen los amigables componedo-tiene reclamadas; y el otro crédito mo se hayan llenado los requisitos prescritos en el mismo laudo.

> 2.° Percibirá tambien «El Crédito Hacienda pública en favor del Banco Balear» y abonará al «Banco Mallorquin» las cantidades que esta última sociedad haya realizado con posterioridad á dicho fallo.

3.º El «Banco Mallorquin» entregará sin clasificacion alguna al «Crédito Balear» todos los demás créditos con los documentos que los justifi-Posible fijarlo con la debida exactitud. parciales de que se ha hecho merito y las 235 de la Sociedad «Vinicola y tres céntimos.

Considerando que aparte de la en los resultandos séptimo al diez y Mallorquina» que conserva en carte- Capital recibido en créditos iliqui-

Resultando que los Sres. Gi- | gran parte de los acreedores del «Bin- | des que puedan haberse entregado á | de una comision que nombrará su Junta de Gobierno, cuidará de la liquidacion en el mas breve plazo posible de todos estos valores cuyo total importe líquido abonará á los accionistas del «Banco Mallorquin» con la sola deducion del 8 pg que percibirà el «Crédito Balear,» por comision o renumeracion de su trabajo y que aplicará à la cuenta de pérdidas y ganancias. 4.º El Capital que «El Crédito

Balear» perciba por resultado de la liquidacion expresada en el articulo anterior con la indicada deducion del 8 p3 de comision devengará, á favor de los accionistas del Banco Mallorquin el interés del 3 y 12 p8 desde el dia que ingress en la Caja

del Crédito Balear.

5.º Desde luego procedera el «Crédito Balear» á la liquidacion del capital hasta el dia entregado por el «Banco Mallorquin,» y á entregar á los accionistas de esta Sociedad que optaron por percibir su haber social en metálico la cantidad que respectivamente les corresponda, y á los demás los resguardos provisionales, representantes de las acciones nominativas que en su dia les serán entregadas con arreglo al tipo establecido en el convenio de bases para la union de ambas Sociedades, y cuando quede terminada la liquidacion de los demás efectos y créditos liquidos que por virtud del presente acuerdo ha de entregar el «Banco Mallorquin» y admitir el «Crédito Balcar,» practicara esta Sociedad la liquidación definitiva del capital realizado del «Banco Mallorquin;» y con arreglo al mismo tipo entregara a unos y otros accionistas respectivamente la cantidad proporcional en metálico y las acciones que les correspondan del capital liquido que se realice de los créditos y valores que ahora se entregarán iliquidos en virtud del presente convenio.

6.º Las acciones que en cumplimiento del artículo anterior se entreguen à los accionistas del «Banco Mallorquin» despues de realizada la liquidacion definitiva entrarán en el reparto de ganancias y pérdidas correspondiente al semestre en que sean entregadas cesando de percibir los intereses del 3 y 1/2 pg correspondientes al mismo semestre.

7.º Terminado por la union del Banco Mallorquin al Crédito Balear, la existencia legal de la primera de estas dos Sociedades, entregará á la segunda todos los libros, expedientes y documentos de su administracion y de la Secretaria, á fin de que puedan obrar en el Crédito Balear los efectos que sean procedentes. Y en testimonio de este acuerdo lo firman dichos Señores por duplicado.-Con nuestra aprobacion. - Ramon Despuig .- Pedro Miró Granada .-Antonio M. Sbert .- Juan Bosch y Ferrer.-Miguel Baulo.-Juan B. Socias. - Antonio Marqués. - R. L. Blanes.—Miguel Salvá.—Elviro Sans.»
Terminadas definitivamente las

operaciones mencionadas, tuvo efecla entrega total de valores por el Banco Mallorquin al Crédito Balear, en

la forma siguiente.

Capital recibido ne efectivo novecan como igualmente las 213 accio- cientas ochenta y ocho mil dosciencion general y en los doce estados nes de la «Fábrica de Sal de Ibiza» tas cuarenta y dos pesetas noventa

Prolivencia que pueda resultar de una nueve con excepcion de las cantida- ra, y el «Crédito Balear» por medio dos-Por pagarés sobre valores dos-

cientas mil quinientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Cuentas corrientes sobre valores: ciento sesenta mil nuevecientas diez pesetas diez y nueve céntimos

Cuentas corrientes garantidas: veinte y seis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Cuentas corrientas comunes: dos mil ciento treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Pagarés protestados noventa y

cinco mil pesetas.

Letras protestadas: cuarenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas.

Letras, perjudicadas quince mil pesetas.

Pagarés perjudicados: dos mil pe-

Créditos varios: cuarenta y ocho mil ochenta y cuatro pesetas siete céntimos.

Convenio: ochenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Crédito contra los Sres. Ginard y Picornell: cincuenta mil pesetas.

Crédito contra los Sres. E. Navarro y C. sesenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas setenta y seis céntimos.

Crédito contra los Sres. M. Fuster y C.\* de Barcelona: cincuenta y ocho mil nuevecientas ochenta y nueve pesetas noventa y un céntimos.

Total créditos iliquidos: ochocientas cincuenta y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas veinte y cuatro céntimos.

Doscientas treinta y cinco acciones de la Sociedad Vinicola Mallor-

Cinco de la Fábrica de Sal de Ibiza con el noventa por c'ento desembolsado.

Doscientas ocho de la misma con todos los dividendos pagados.

Con posterioridad á lo convenido en el documento copiado de trece de Octubre del ano último, quedó cumplido cuanto en el se dejo establecido, y entregados al Crédito Balear los libros expedientes y documentos de administración y Secretaria que en el mismo se mencionan, á excepcion del libro de actas de la Comision administrativa, el de correspondencia con el Banco Ibérico y los justificantes y documentos que acaso tuviese en su poder el Administrador D. Márcos Mateu que la Junta de Gobierno acordó reclamarle en sesion de treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Asi pues declaran los Sres. otorgantes que la existencia legal del Banco Mallorquin, terminó en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y que en este dia quedo refundida en la Sociedad Crédito Balear, con sujecion al citado convenio, la cual continuarà rigiéndose por los Estatutos reformados en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y por medio de la Comision nombrada por la Junta de Gobierno en cumplimiento de lo acordado en el convenio de trece de Octubre del año último, procederá el Crédito á la liquidación de los valores y efectos que en virtud del mismo se le entregaron sin clasificacion alguna practicando al efec-to cuantas gestiones judiciales y extrajudiciales crea convenientes á los intereses de los accionistas que fue- «Banço Mallorquin» las cantidades lear, consta en la correspondiente á

ron del Banco Mallorquin, con am- que ésta última Sociedad haya reali- la sesion celebrada en veinte y seis plias facultades para transigir y someter à la resolucion de amigables componedores todas las cuestiones y pretensiones que se susciten para la consecucion de dicho fin, al objeto de dar al producto de lo que se realice la aplicacion establecida en el mismo convenio.

Los Sres. otorgantes se obligan al cumplimiento exacto de lo estipulado, en la representacion de que están revestidos la cual justifican por medio de la certificacion que literalmente es como sigue.-D. Miguel Ripoll y Palou, Secretario de la Sociedad anónima titulada Crédito Balear.—Certifico: que examinado el libro de actas de la Junta de Gobierno del Banco Mallorquin que obra en poder del Crédito Balear, por entrega que del mismo le ha hecho el citado Banco, resulta que en la sesion celebrada en quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, aprobó dicha Junta el siguiente convenio. En la Ciudad de Palma dia trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el edificio de el Crédito Balear los Señores D. Juan Bosch y Ferrer, D. Miguel Bauló y Oliver, D. Juan Bautista Socias y Sorá, Abogado, comisionados por los Sres. D. Ramon Despuig y D. Pedro Miró Granada y Alenar por quienes están autorizados y los cinco en representacion del Banco Mallorquin, y los Sres. D. Antonic Marqués y Marqués, D. Rafael L. Blanes y Massanet, D Miguel Salva y Saguñolas, D. Elviro Sans y Masferrer y D. Antonio Maria Shert y Borrás en representacion de la Sociedad primeramente nombrada, al objeto de deliberar y resolver el modo de realizar la entrega al Crédito Balear de los créditos y efectos de ls cartera del Banco Mallorquin, que hasta aqui no habian sido recibidos por el Crédito Balear y que fueron objeto del laudo arbitral pronunciado por los Sres. D. Pedro Ripoll, abogado, D. Bernardo Canet y Don Miguel Cerdá, con deduccion de algunas cantidades percibidas por el Banco Mallorquin con posterioridad á dicho laudo á fin de dejar completada la entrega de todo el capital del Banco Mallorquin en virtud del convenio de union celebrado por ambas Sociedades, despues de detenida deliberacion, acerca de los medios de conseguir el propésito de ambos de pesados los inconvenientes de los distintos medios que se proyectaron para obtenerlo, han venido al acuerdo adoptado por unanimidad que se expresa en los articulos siguientes.

1.º El «Crédito Balear» recibirá por todo su valor que abonará al «Banco Mallorquin» los créditos que tiene dos Sociedades, entregará á la segun-contra la Sra. D.ª Catalina Contestí da todos los libros, expedientes y dode cuarenta y nueve mil ochocientas cuarenta pesetas cincuenta y nueve céntimos; contra D. Cárlos Verniere de ocho mil quinientas treinta y ocho pesetas; contra el Estado de quince mil pesetas y contra su Sucursal de Ibiza de veinte y siete mil una pese- no autorizó á la misma Comision del tas sesenta y dos céntimos, que los «Banco Mallorquin» compuesta de los nombrados amigables componedores Sres. Despuig, Bosch, Baulo, Granadeclararon ser admisibles por el «Cré- da y Socias para formalizar y termidito Balear» tan luego como se hayan nar el convenio y entrega de que se llenado los requisitos prescritos en el ha hecho mérito, -- Otrosi certifico; mismo laudo. — 2.º — Percibirá tam- que examinado el libro de actas de la bien el «Crédito Balear» y abonará al Junta de Gobierno del «Crédito Ba-

zado con posterioridad á dicho fallo. -3.°-El «Banco Mallorquin» entre- cinco un parrafo que dice asi. Te. gará sin clasificacion alguna al «Crédito Balear,» todos los demas créditoe en los documentos que los justifican, como igualmente las acciones de la «Fábrica de Sal de Ibiza» y las de la Sociedad «Vinicola Mallorquina» que conserva en cartera, y el «Crédito Balear» por medio de una comision que nombrará su Junta de Gobierno cuidará de la liquidacion de todos estos valores euyo total líquido abonará á los accionistas del «Banco Mallorquin» con la sola deduccion del 8 p 8 que percibirá el «Crédito Balear» por comision ó renumeracion de su trabajo y que aplicará á la cuenta de ganancias y perdidas .- 4.º - El capital que el «Crédito Balear» perciba por resultado de la liquidación expresada en el articule anterior con la indicada deducción de 8 p 3 de comisi-sion, devengarà á favor de los accionistas del «Banco Mallorquin» el interes de 3 1/2p S, desde el dia que ingrese en la Caja del «Crédito Balcar». -5.°-Desde luego procederá el «Crédito Balear» à la liquidacion del capital hasta el dia entregado por el «Banco Mallorquin,» y á entregar á los accionistas do esta Sociedad que optaron por percibir su haber social en metálico la cantidad que respectivamente les corresponda y á los demás los resguardos provisionales representantes de las acciones nominativas que en su dia les serán entregadas con arreglo al tipo establecido en el convenio de bases para la union de ambas Sociedades; y cuando quede terminada la liquidación de los demás efectos y créditos ilíquidos que por virtud del presente acuerdo ha de entregar el «Banco Mallorquin» y admitir el «Crédito Balear» practicará esta Sociedad la liquidacion definitiva del capital realizado del «Banco Mallorquin» y con arreglo al mismo tipo entregará á uno y otros accionistas respectivamente la cantidad proporcional en metalico y las acciones que les correspondan del capital líquido que se realice de los crèditos y valores que ahora se entregarán iliquidos en virtud del presente convenio.—6.°—Las acciones que en cumplimiento del articulo anterior se entreguen á los accionistas del «Banco Mallorquin» despues de realizada la liquidación definitiva entrarán en el reparto de ganancias y pérdidas correspondientes al semestre en que sean entregadas cesando de percibir los intereses del 3 1/2 p 8 correspondientes al mismo semestre .-7.°-Terminando por la union del «Banco Mallorquin» al «Crédito Balear» la existencia legal de la primera de estas cumentos de su administracion y de la Secretaria, á fin de que puedan obrar con el «Credito Balear» los efectos que sean procedentes.-Resulta ademas del acta de la mencionada sesion que la propia Junta de Gobier-

Enero de mil ochocientos ochenta niendo en cuenta la Junta que debia procederse à la formalizacion de la escritura publica referente al contrato de union del «Banco Mallorquin» al «Crédito Balear» acordò autorizar á los Vocales Sres. D. Antonio Mar. ques y Marques, D. Rafael L. Blauas y Masanet, D. Miguel Salvá y Sagn. nolas, D. Elviro Sans y Masferrer v D. Antonio M. Sbert y Borras para que en representacion del Crédito. formalizasen y terminasen cuanto se habia convenido para llevar á efecto la referida union .- Y para que censte doy la presente en virtud de orden del Sr. Vocal de turno, que firmò en Palma á veinte y uno Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.-Miguel Ripoll y Palou.-V. B., El Presidente, El Marques del Reguer. - Se. llo del «Crédito Balerr.

Han sido enterados por mi de que esta escritura ha de ser presentada dentro de treinta dias en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes para satisfacerlo dentro de los diez y seis dias signientes al de la presentacion; que si deja de pagarse por la falta de esta se incurrirá en la multa del diez por ciento sobre la cuota liquidada, si se satisface dentro de un termino igual al del plazo ya transcurrido; y del veinte y cinco por ciento si no se paga hasta despues de pasado ese doble término; y que si verificada en tiempo la presentacion no se satisface dentro de los diez y seis dias siguientes á ella, se incurrrirà en la multa del diez por ciento de dicha cuota, sin perjuicio de sufrirse en cualquiera de los casos mencionados, las costas del apremio, si hubiese necesidad de expedirlo para obtener el pago de la cuota y de las multas, todo lo cual he advertido en cumplimiento de lo prevenido en el articulo ciento sotenta y siete del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Tambien les enteré, para su cumplimiento de lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y en los articulos veinte y cinco y veinte y y ocho del Código de Comercio.

Son testigos D. Juan Mas y Mane. ra y D. Lorenzo Simó y Tomas, de esta vecindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Leida á todos la presente escritura integra y advertidos de su derecho, que no han usado, de leerla por si, la firman: de todo lo cual y de conocer á los Sres. otorgantes yo el Notario doy fe. -Antonio M. Sbert. - Antonio Marques.—R. L. Blanes.—Miguel Salvá. —Elviro Sans.—Ramon Despuig.— Juan Bosch y Ferrer.—Miguel Baulo, -Juan Bautista Socias. - Pedro Miró Granada y Aleñar.—Juan Mas.—Lorenzo Simó .—Sig Kno. — Cayetano

PALMA.—Imp, de la Casa de Misericordia